



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4129/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepetlán.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tepetlán, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300557622000048**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tepetlán, en la que requirió:

...
"Solicito conocer ¿Quiénes son los consejeros comunitarios?, ¿Cuáles son sus funciones? y ¿Cómo fue el método para elegir a cada uno de los consejeros comunitarios?".
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El doce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **MT/SM533/2022 y anexos**, signado por la Secretaria del Ayuntamiento y anexos, mismos que se insertan a continuación:

Secretaria del Ayuntamiento

...

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICIO: MT/SM533/2022
ASUNTO: EL CUE DE MONCA

LIC. EFRAIN HERNÁNDEZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

La que suscribe, Ciudadana Paula Hernández Zárate, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de fecha 01 de enero del año dos mil veintidós, por medio del presente, comparezco ante Usted de manera atenta y respetuosa, para lo siguiente:

Para dar respuesta a su oficio número MT/UA1082/2022, de forma adjunta, le hago llegar la siguiente documentación:

- Acta de Sesión Extraordinaria 03/EX/03/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, correspondiente a la Constitución del Consejo de Desarrollo Municipal.

Con respecto a las siguientes preguntas de la solicitud de información, relativas a la elección y funciones de los consejeros, le menciono que fueron elegidos, mediante Asamblea, asimismo le enumero las funciones de los integrantes del CDM:

Funciones de los integrantes del CDM

- I.- Recibir la propuesta de la comunidad, surgidas de procesos de Planeación participativa, analizar y priorizar, debiendo considerar al integrar los programas y presupuestos de inversión aquellos proyectos de infraestructura social y además prevenir prioritariamente de las comunidades marginadas.
- II.- Promover y apoyar en coordinación con las dependencias que correspondan que la población participe en especie o aportación económica de acuerdo a la normatividad.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las normas, emitidas por el Ejecutivo federal y estatal, para la operación y control de las obras y acciones, concertadas por el Municipio.
- IV.- Aprobar o rechazar en base a los criterios que establece el manual de operatividad las obras a ejecutarse.
- V.- Verificar la factibilidad técnica, económica y el impacto social de los proyectos.
- VI.- Informar a los interesados en un plazo máximo de 20 días sobre la aprobación o rechazo de las propuestas presentadas, explicando las razones de elegibilidad o rechazo.
- VII.- Crear las comisiones de trabajo que se requieran.
- VIII.- Elegir a los vocales de control y vigilancia.

- IX.- Vigilar, controlar y dar seguimiento a los aspectos técnicos y financieros de las obras aprobadas.
- X.- Asegurar el equilibrio distribución del gasto.
- XI.- Atender y resolver cualquier otra situación no prevista en el presente reglamento.
- XII.- Gestionar los diversos apoyos institucionales requeridos, ante el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, la Coordinación General de COPLADE, la SEDESOL y la Contraloría del Estado, para la implementación y la adecuada administración del fondo.
- XIII.- Controlar y vigilar con la participación de las organizaciones sociales, el adecuado ejercicio de los recursos del fondo.
- XIV.- Ejercer los recursos del fondo dentro de la jurisdicción del Municipio.
- XV.- Las obras deben ser realizadas preferentemente por los Comités sólo que éstos no contarán con la capacidad de ejecutarlas, podrán ser realizadas por el Ayuntamiento, queda abierta la posibilidad de que el Ayuntamiento convenga su realización con las dependencias ejecutoras cuando la obra se convoque a concurso, los C. D. M. tendrán participación directa en el proceso de licitación.
- XVI.- Controlar, supervisar y evaluar, con la participación de los vocales de control y vigilancia de los comités, el avance de las obras y acciones, así como el adecuado ejercicio de los recursos destinados a las mismas.
- XVII.- Recibir a través de los vocales de control y vigilancia de la organización las quejas y denuncias que presenten la comunidad referente a las obras o acciones, turnándoseles a la Contraloría del Estado, marcando copia de conocimiento a la delegación de SEDESOL.
- XVIII.- Solicitar ante las autoridades competentes los permisos, concesiones y licencias de construcción, que se requieran para la realización de las obras.
- XIX.- Celebrar convenios de colaboración con las dependencias federales y estatales.
- XX.- El Consejo de Desarrollo Municipal cumplirá con las funciones en las fracciones que anteceden vinculando, de ser posible sus decisiones y tareas que se acuerden en el seno del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal con el fin de lograr la plena coordinación de esfuerzos y la optimización de los recursos.

En otro asunto importante que debe expresarse y por la disposición que suele brindarnos, le reitero mis respetos y consideraciones, con el debido respeto de siempre.

ATENYAMENTE

PAULA HERNÁNDEZ ZARATE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLÁN, VER.
TEPETLÁN, VER. A 31 DE AGOSTO DE 2022

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TEPETLÁN, VER.
2022-08-25

Acta 03/EX-X/2022 de Sesión Extraordinaria de Cabildo

ACTA 03/EX-X/2022 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En el pueblo de Tepetlán, Veracruz del Municipio del mismo nombre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas del día diez (10) de febrero del año dos mil veintidos (2022), reunidos en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, Lic. Leonardo Daniel Aguilar Hernández, con quórum integrado por la Ingeniera Alejandra González González, Síndica Única; y el ciudadano Alberto Asher Avir Cortés Vega, Regidor Único; Ingeniero Rafael Antonio Salazar Cancele, Director de Obras Públicas; y la ciudadana Paula Hernández Zárate, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Tepetlán, Ver.; con la finalidad de celebrar una Sesión Extraordinaria, con fundamento en los artículos 16, 27, 28, 29, 30, 32 y 36, fracciones I, II, XII, XIV, XV, XVIII, 36, 39, 40 y 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 inciso B, fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 12 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz;

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ORDEN DEL DIA

1.- Asistencia: _____

2.- Declaración del Quórum Legal. _____

3.- Aprobación del Orden del Día. _____

4.- El Presidente Municipal, Lic. Leonardo Daniel Aguilar Hernández, en términos de lo dispuesto los artículos 33 inciso B, fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 6 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz; 16, 28, 29, 30, 36 fracciones I y II, y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, presenta a este Honorable Cuerpo Edificio la propuesta y en su caso aprobación, para la Constitución del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).

El Presidente Municipal, Lic. Leonardo Daniel Aguilar Hernández, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 inciso b, fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 6 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz; 16, 28, 29, 30, 36 fracciones I y II, y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, presenta a este Honorable Cuerpo Edificio la propuesta y en su caso aprobación, para la Constitución del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), por lo que, se propone a este Honorable Cabildo la integración del Consejo de Desarrollo Municipal, por el Lic. Leonardo Daniel Aguilar Hernández, Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo; Ing. Irma Alejandra González González, Síndica Única; el C. Alberto Asher Avir Cortés Vega, Regidor Único; y los representantes de las Localidades, Rancherías, Colonias, Congregaciones y Barrios del Municipio, elegidos previamente de forma democrática como Consejeros Comunitarios, por los habitantes de los centros de población que representan, todos los anteriores identificados como Consejeros con voz y voto, y el Secretario del Honorable Ayuntamiento y del Consejo con derecho sólo a voz. Señalándose que este Órgano de Participación Ciudadana tiene importancia fundamental para la planeación, programación, seguimiento, control y evaluación de las obras y acciones del ejercicio fiscal 2022, realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Acto seguido se procede a la lectura de los nombres de los ciudadanos que se integran a este Órgano como Consejeros Comunitarios.

NOMBRE	LOCALIDAD CONSTITUCIONAL
C. GENARO ZERUERO HERRERA	MAFASFAS DE TEPETLAN, VER
C. VIRGINIA ORTEGA GRAJALES	CITALAPA 2023-2025
C. BLANCA ANGÉLICA SANGABRIEL DÍAZ	RINCON GRANDE
C. DEMETRIO AGUILAR VAZQUEZ	MAFASFAS CONTRALORIA
C. KARLA VALERIA GUTIERREZ DOMINGUEZ	SAN LORENZO
C. PEDRO ZARATE ORTEGA	BARRIO BLANCO
C. LUCIA BARIBAL VIVEROS	ALTO TIO DIEGO
C. MARCO ANTONIO RAMIREZ ESPINOZA	TEPETLAN
C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ GARCÍA	LA CAÑADA
C. ANGÉLICA MARÍA CADENA SALAS	VICENTE GUERRERO

Nombramientos como Consejeras y Consejeros Comunitarios

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 35 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, SE LE OTORGA EL PRESENTE NOMBRAMIENTO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE MARCA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ, ARTÍCULO 22, DE MANERA HONORÍFICA Y SIN REMUNERACIÓN DE NINGÚN TIPO, Y ASÍ EL PRESENTE LO ACREDITA COMO:

COMO CONSEJERA COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE VICENTE GUERRERO E INTEGRANTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

COMO SERVIDOR PÚBLICO, DEBE DESEMPEÑAR SU CARGO CON HONESTIDAD, HONRADEZ Y RESPONSABILIDAD, CONSIDERANDO SIEMPRE EL BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE NUESTRO MUNICIPIO.

SIN MAS POR EL MOMENTO SE EXTIENDE EL PRESENTE, EL DÍA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
RECIBIDA
LIC. LEONARDO DANIEL AGUILAR HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 35 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, SE LE OTORGA EL PRESENTE NOMBRAMIENTO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE MARCA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ, ARTÍCULO 22, DE MANERA HONORÍFICA Y SIN REMUNERACIÓN DE NINGÚN TIPO, Y ASÍ EL PRESENTE LO ACREDITA COMO:

COMO CONSEJERO COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE MAFASFAS E INTEGRANTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

COMO SERVIDOR PÚBLICO, DEBE DESEMPEÑAR SU CARGO CON HONESTIDAD, HONRADEZ Y RESPONSABILIDAD, CONSIDERANDO SIEMPRE EL BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE NUESTRO MUNICIPIO.

SIN MAS POR EL MOMENTO SE EXTIENDE EL PRESENTE, EL DÍA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
RECIBIDA
LIC. LEONARDO DANIEL AGUILAR HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Evade mi pregunta no dando respuesta a mi petición donde solicito los nombres de quienes fungen como consejeros comunitarios."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **MT/UA1066/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, en su parte medular puntualizo lo siguiente:

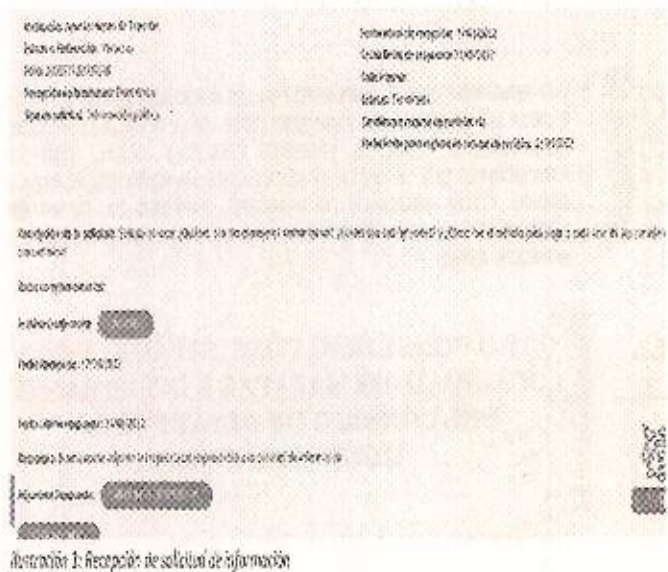
Titular de la Unidad de Transparencia

...

CONSIDERANDOS

Ilustración 2: Interposición de recurso de revisión

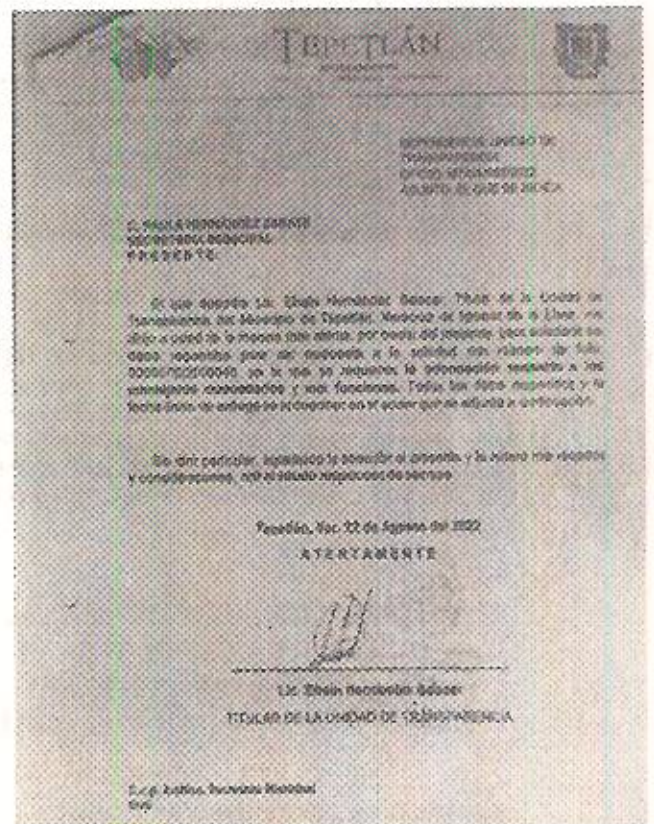
Habiéndose proporcionado los antecedentes alusivos a la solicitud de información de folio 300557622000048, ocurre directamente a lo manifestado por el particular mediante la plataforma, exponiendo toda la información relacionada al recurso en cuestión:



Estado Veracruz de Tlaxi
Dirección: Calle 10 de Mayo
Código Postal: 20000
Teléfono: 200 200 2000
Correo Electrónico: info@ivai.org.mx

Fecha de recepción: 14/03/2022
Hora de recepción: 14:00:00
Número de expediente: 1403/2022
Asunto: Solicitud de información sobre el expediente 300557622000048

Ilustración 1: Recepción de solicitud de información



TEPETLÁN
AYUNTAMIENTO

COMUNIDAD DE MUNICIPIOS
TEPETLÁN, VERACRUZANO
MAYO DE 2022

El suscrito Sr. Ezequiel Hernández Baeza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso de la solicitud de información de folio 300557622000048, por medio del presente hace constar que dicha solicitud fue atendida y la información solicitada se entregó al particular interesado el día 14 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, en el domicilio del particular interesado y sus familiares. Toda la información solicitada y los antecedentes relacionados al recurso de revisión se encuentran en el expediente de folio 300557622000048.

En el presente, se le hace saber al particular que la información solicitada y los antecedentes relacionados al recurso de revisión se encuentran en el expediente de folio 300557622000048.

Fección, Hoc. 12 de agosto de 2022

ATENTAMENTE

Ezequiel Hernández Baeza
Titular de la Unidad de Transparencia

Ezequiel Hernández Baeza
Titular



TEPETLÁN
AYUNTAMIENTO
2022-2026

COMUNIDAD DE MUNICIPIOS
TEPETLÁN, VERACRUZANO
MAYO DE 2022

El suscrito Sr. Ezequiel Hernández Baeza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso de la solicitud de información de folio 300557622000048, por medio del presente hace constar que dicha solicitud fue atendida y la información solicitada se entregó al particular interesado el día 14 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, en el domicilio del particular interesado y sus familiares. Toda la información solicitada y los antecedentes relacionados al recurso de revisión se encuentran en el expediente de folio 300557622000048.

En el presente, se le hace saber al particular que la información solicitada y los antecedentes relacionados al recurso de revisión se encuentran en el expediente de folio 300557622000048.

Fección, Hoc. 12 de agosto de 2022

ATENTAMENTE

Ezequiel Hernández Baeza
Titular de la Unidad de Transparencia

Ezequiel Hernández Baeza
Titular

Nombre	Función
Dr. Gerardo Espinosa Herrera	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. GREGORIO OTTEGA BRAGUER	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. GUADALUPE ANSELMO GONZÁLEZ DIAZ	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. GREGORIO AGUILAR VARGAS	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. MARLA PALERA GUTIERREZ-SOLÍS	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. PEDRO ESPINOSA ORTEGA	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. LUIS SAGRAL VILLALBA	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. MARCO ANTONIO GARCÍA SEPÚLVEDA	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. JOSÉ APRECIABLES GARCÍA	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER
Dr. ANDRÉS CORTÉS CÁDIZ	SECRETARÍA DE VERACRUZ, VER

Así mismo se hace constar la presencia del Lic. Jesús Rafael Salazar Ortega, Director del Organismo de Control Interno Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en el momento de la emisión de la presente respuesta.

Municipio de Minatitlán, Veracruz, el día 15 de mayo de 2022.

José Rafael Salazar Ortega, Director del Organismo de Control Interno Municipal

Ilustración 4: Respuesta puntual a la pregunta del solicitante

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

“Evade mi pregunta no dando respuesta a mi petición donde solicito los nombres de quienes fungen como consejeros comunitarios.”

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, **¿Cuáles son sus funciones?** y **¿Cómo fue el método para elegir a cada uno de los consejeros comunitarios?**, quedan intocados en el presente análisis al no formar parte de la Litis, por lo que, no serán materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los nombres de quienes fungen como consejeros comunitarios del Ayuntamiento de Tepetlán. Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio **MT/SM533/2022**, por el cual, remitió el **ACTA 03/EX-X/2022**, de Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó la propuesta para la Constitución del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), **con los nombres de los ciudadanos que se integraron como Consejeros Comunitarios**, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE	LOCALIDAD CONSTITUCIONAL
C. GENARO ZERMEÑO HERRERA	MAFAPAS DE TEPETLÁN, VER
C. VIRGINIA ORTEGA GRAJALES	CITALAPA 2022-2025
C. BLANCA ANGÉLICA SANGABRIEL DÍAZ	RINCÓN GRANDE
C. DEMETRIO AGUILAR VÁZQUEZ	MAFAPAS CONTRALORIA
C. KARLA VALERIA GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ	SAN LORENZO
C. PEDRO ZÁRATE ORTEGA	BARRO BLANCO
C. LUCÍA BAIZABAL VIVEROS	ALTO TIO DIEGO
C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ ESPINOZA	TEPETLÁN
C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ GARCÍA	LA CANADA
C. ANGÉLICA MARÍA CADENÁ SALAS	VICENTE GUERRERO

De igual modo, proporciono los nombramientos como consejeras y consejeros comunitarios e integrantes del consejo de desarrollo de las diversas localidades del Municipio de Tepetlán.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no da respuesta a respecto de los nombres de quienes fungen como consejeros comunitarios.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **MT/UAI066/2022**, a través del cual, reitero la respuesta otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento, señalando específicamente donde se atendieron los puntos solicitados.

En virtud de la respuesta otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento, es el área competente para pronunciarse respecto de lo peticionado, dada sus atribuciones

contenidas en el artículo 70, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, levanta las actas de Cabildo en donde constan las determinaciones de ese cuerpo colegiado como pudieran ser la aprobación de los integrantes de los Consejos Comunitarios, de igual modo, el servidor público lleva el registro de la plantilla laboral del Ayuntamiento.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

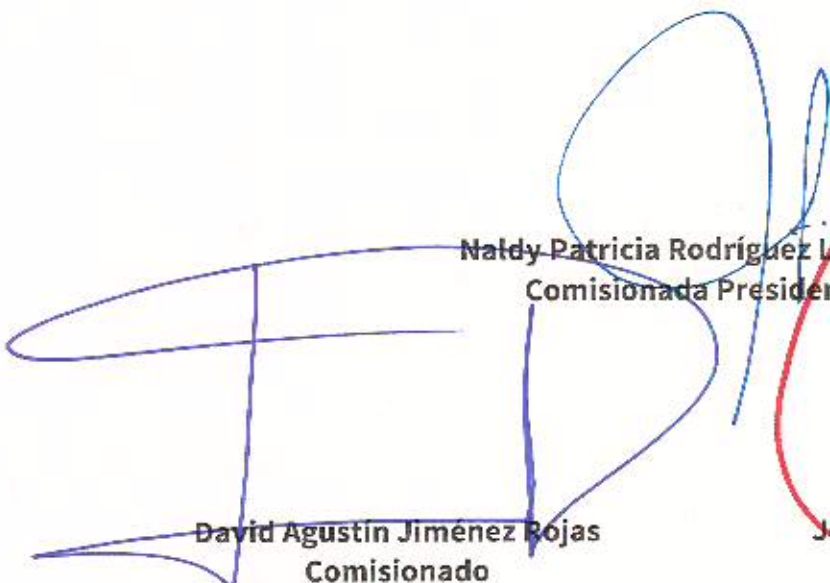
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.


SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos